



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 099-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 099-2023**, presentada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor

quien se identifica por medio de su documento único de identidad número

quién a través de dicha solicitud requiere, copio

literal:

“Credencial actual del Presidente de la Cooperativa El Portalito, Asociación cooperativa de Producción Agrícola de Responsabilidad Limitada. Cantón Los Magueyes del depto. De Ahuachapán, inscrita bajo el # UNO UNO UNO-cero cinco-SR-cero cinco-cero seis-ocho cero-siete-tres dos-tres cero SNR-cero cuatro cero nueve-nueve cero.” [sic] y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ de la Ley de Acceso a la Información Pública y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las catorce horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que en virtud a que del examen realizado a la solicitud de información, se determinó el cumplimiento de los requisitos de los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, se emitió auto de las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, admitir la solicitud de información presentada por el señor _____ Asimismo, se resolvió, establecer como fecha aproximada para dar respuesta a la presente solicitud el día treinta de octubre de dos mil veintitrés; sin embargo, no se recibió

en el tiempo establecido por esta Oficina por parte de la unidad administrativa la información necesaria para dar respuesta a la solicitud incoada.

- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- IV.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posee o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.
- VI.** Según lo indicó la unidad administrativa encargada de poseer la información pretendida existió una complejidad para solicitar el consentimiento para divulgar la información, siendo una situación excepcional, puesto que en aras de salvaguardar el derecho a la información y el derecho a la protección de datos confidenciales se encontraban realizando las acciones para poder brindar la información solicitando la autorización para el acceso. Por lo que se amplió el plazo para dar respuesta; a la presente de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de la resolución de las nueve horas del día treinta de octubre del presente año.
- VII.** Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese

libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

- VIII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA de este ente obligado, a la solicitud realizada por el petionario, en cuanto a la certificación de la credencial del consejo de administración y de la junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “El Portalito” de Responsabilidad Limitada, codificada bajo el número **SIETE TRES DOS-TRES CERO-SNR-CERO CUATRO-CERO NUEVE-NUEVE CERO**, indica que tal información, se encuentra clasificada como confidencial ya que la misma contiene el nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y de la junta de vigilancia de la Asociación en comento, por lo que, no es posible dar acceso a la información sin el consentimiento del titular de la misma, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 24 letras a) y c), 25 y 27 LAIP.

Asimismo, indicó la DAA que desde el veinticuatro de octubre del presente año procedió a llamar en varias ocasiones y en diferentes días desde la fecha indicada a los números de teléfono que aparecen agregados al expediente administrativo para contactar con la Asociación ya mencionada, a efecto de solicitar al consejo de administración de dicha asociación y junta de vigilancia, su autorización para la entrega de la credencial de dicha Asociación, pero es el caso que al llamar a los números de teléfono con los que se cuentan, les remitió al buzón de voz, no logrando comunicación alguna con ninguno de los miembros de los cuerpos directivos de la Asociación en comento. Lo anterior fue acreditado por dicha División a través de acta de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, la cual

fue recibida e incorporada al expediente que de la presente solicitud, lleva esta Oficina.

En consecuencia, no hay consentimiento para dar a conocer la información pretendida, debido a que no se logró contactar a los miembros que conforman los cuerpos directivos de dicha Asociación, por lo que, no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma.

- IX.** Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 155-A-2014 y NUE 38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*

En tal sentido el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información.

Por lo que, si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de la misma.

- X.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los datos personales e información

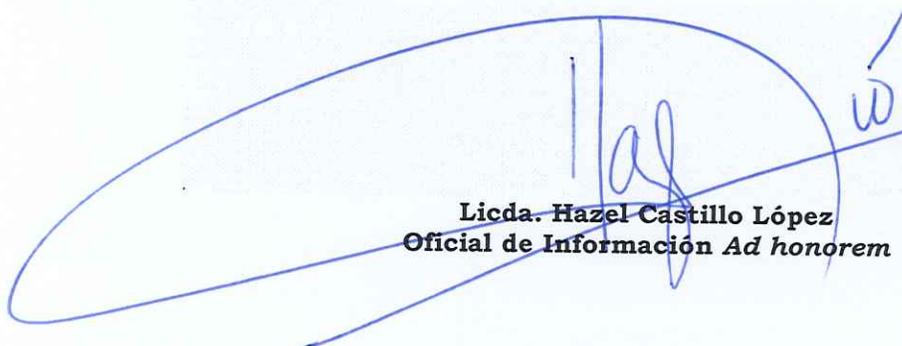
confidencial, así como al garantizar el derecho de Acceso de información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR TANTO, en virtud a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en el Art. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR**, la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos anteriormente, mediante un anexo adjunto al presente proveído.

- b) **INFORMAR**, al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos

NOTIFÍQUESE.


Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem



Handwritten text at the top right of the page, possibly a date or reference number.

First paragraph of faint, illegible text.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Fourth paragraph of faint, illegible text.



Handwritten signature and text at the bottom of the page, including a name and possibly a title or address.